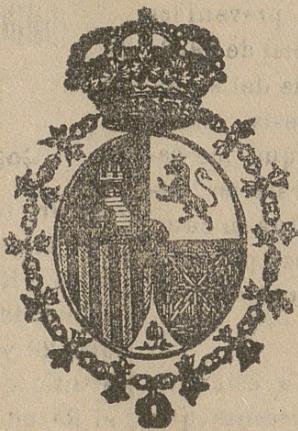


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
antes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.241.

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio Agronómico.

## PROVIDENCIA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Traspinedo que fué señalado en 17 de Marzo de 1921 según providencia inserta en el «Boletín Oficial» del 21 del mismo mes y año para que diesen principio las operaciones de dicho deslinde el día 3 de Mayo del mismo año; cuyas operaciones después de comenzadas fueron suspendidas por orden de este Gobierno y como quiera que al reanudarlas hoy de nuevo, dichas operaciones, se da el caso que por

haber transcurrido tanto tiempo se hallarán los mojones que se hicieron para señalar los límites de las servidumbres que en aquella fecha se hicieron casi por completo borrados, he dispuesto con esta fecha anular todas las operaciones que se hicieron del referido deslinde y hacerlas de nuevo todas ellas dando principio el día 24 de Octubre próximo venidero por la Cañada Camino de Tudela a Valladolid, continuando las operaciones cuando se hayan concluido las de esta vía por donde acuerde la comisión que al efecto se nombre, teniendo obligación el Alcalde de dicha localidad de hacer saber al vecindario la vía que se va a deslindar y punto por donde han de comenzar las operaciones por medio de edictos y voz de pregonero el día antes de principiar los trabajos de una nueva servidumbre.

El Alcalde de la localidad a que afecta el deslinde procederá inmediatamente a cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y a lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 inserta en el «Boletín Oficial» del siguiente día 13 del mismo mes y año y a lo que preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletín Oficial» del día 12; llamando la atención a dicha Autoridad local a fin de que se cumpla estrictamente lo que determina la base segunda de la primera Real orden

expresada, citando en forma a todos los dueños de las fincas colindantes a las servidumbres pecuarias que se han de deslindar en consecuencia a lo que estipula el artículo 88 del mentado Reglamento, así como también la de nombrar los dos Concejales y Suplentes que han de formar parte de la Comisión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, si puede ser que hayan ejercido el cargo de pastores; y por último, anunciar el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre (artículo 91 del repetido Reglamento, base 2.ª de la primera Real orden citada.)

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para que sirva de notificación a los dueños de las fincas colindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar, y que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal a que se refiere esta providencia o por que en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quienes son aquellas fincas.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

Núm. 3.230.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

## Camineros-Peones.

Relación de los aspirantes a cubrir quince plazas de Camineros-Capataces, que se publica en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Obras públicas, de 11 de Julio último, y de la regla 2.ª establecida en las instrucciones dictadas por la Dirección general de Obras públicas en 25 de Junio de 1914, (Gaceta del 27).

## Admitidos a examen.

Teófilo Hernandez Alvarez  
Blas Bergaz Calderón  
Justino Aragón Santos  
Justo Coca Hjarubia  
Aniceto Gutierrez Manuel  
Lucio Santos Rodriguez  
Sixto Valleandrés Tejero  
Juan García y García  
Juan García Pascual  
Vicente Alonso Alonso  
Millán Gonzalez Cuadrado  
Gabino Juste Carretero  
Pablo Andrés Sordo  
Mariano Gomez y Gomez  
Santiago Gaitan Diaz  
Aureliano Marbán Marbán  
Concordiano Velasco Vela  
Cándido García Alonso  
Gabriel Abad  
Timoteo Rodriguez Zarzosa  
Satustiano Ortega Berceuelo  
Arturo Vicente Quinzanos

Florencio Martin Valdivieso  
Saturnino Perez Valdivieso  
Celestino Tristan Cuesta  
Bernardo Cocho Garcia  
Filiberto Alonso Cordero  
Bernardo Garcia Gonzalez  
Federico Dominguez Perez  
Lorenzo Pascual Gutierrez

*No admitidos por no reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 del Reglamento.*

Eustasio Esteban Medina  
Victoriano Gonzalez Andrés  
Hipólito Burgoa  
Felipe Castrillo Sordo

Los admitidos se presentarán los días 10 y siguientes del mes actual, a las diez de la mañana, en la Oficina de Obras públicas para ser examinados.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 3.242.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID  
CIRCULAR

*Servicio de formación y conservación de Registros Fiscales de Edificios y Solares.*

En el número de este periódico oficial correspondiente al 7 de Julio último, se publicó por esta Administración de Contribuciones la Circular siguiente:

«Habiendo desaparecido en el incendio ocurrido en estas Oficinas el día 2 de Marzo último, toda la documentación en ellas existente, por la presente Circular se dispone:

Primero. Que todos los pueblos que en la mencionada fecha tuvieran aprobados y comprobados o aprobados solamente sus Registros Fiscales de Edificios y Solares y presentados los duplicados de los mismos, los reproduzcan a la mayor brevedad y los remitan a esta Administración.

Segundo. Que todos los pueblos que en la misma fecha tuvieran presentados y pendientes de aprobación sus Registros Fiscales de Edificios y Solares, los reproduzcan y remitan asimismo a la mayor brevedad.

Tercero. Que todos los pueblos que no se encuentren en los casos anteriores procedan inmediatamente a la formación de sus Registros Fiscales, para que teniéndolos presentados antes de 31 de Diciembre del año actual, puedan

evitarse los recargos prevenidos por la ley de 29 de Abril de 1920.

Dada la importancia del servicio que se ordena, esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios darán atención preferente a su cumplimiento, sin que sea preciso a esta Administración recordárselo nuevamente.»

Como aditamento a esta Circular, y teniendo presente que hasta la fecha han sido muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con los anteriores preceptos, esta oficina en su deseo de impulsar el cumplimiento de este servicio por cuantos medios estén a su alcance, recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia que según el artículo 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900, no derogado por ninguna disposición posterior, se autoriza a los Ayuntamientos para que los gastos de los Registros Fiscales se sufragan con cargo al presupuesto municipal o mediante reparto entre los propietarios.

En consecuencia lo procedente es, que como para cualquiera otra atención urgente, si no está prevista en el presupuesto ordinario, se forme uno extraordinario, en que como gasto se consigne la cantidad que en personal y material haya de invertirse hasta tener aprobado el Registro, y en ingresos la cantidad que haya de cobrarse por reparto entre los poseedores de las fincas que en ese documento deban comprenderse.

Este reparto debe hacerse en proporción al líquido imponible con que cada contribuyente figure actualmente por urbana; y así formado el presupuesto, debe sancionarlo el Gobernador, sin necesidad de autorización previa para acudir al reparto, porque ya lo autoriza la ley, y sin que ese reparto necesite ser aprobado mas que por el Ayuntamiento, sino en el caso de que contra él se reclame, debiendo entonces resolver las alzas el Gobernador.

Dada la facilidad que este precepto supone para la formación de los mencionados Registros, esta Administración confía en que no serán precisos nuevos recordatorios, máxime si los Ayuntamientos tienen en cuenta que ellos son los primeros favorecidos con la reforma.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, P. S., *Rodrigo R. de Campomanes*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.239.

**Cogeces del Monte**

Para la cobranza de las cuotas del primer semestre del año actual y Repartimiento general de Utilidades, se han señalado los días 20 y 21 del presente mes en el sitio y hora de costumbre, por el Recaudador que al efecto se halla nombrado.

Cogeces del Monte, 6 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, *Faustino Sacristán*.

Núm. 3.234.

**Matilla de los Caños.**

Don Hermógenes del Pozo Barroso, Alcalde Constitucional de este pueblo de Matilla de los Caños.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado por esta Alcaldía la providencia siguiente.

Providencia: Mediante no haber no satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que me ha dado el señor Recaudador, dentro de los plazos hábiles, que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron para que hicieran efectivas las cuotas que les corresponden por el concepto de utilidades pertenecientes al primero y segundo trimestres del año actual, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, que marca el artículo 47 de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si a los tres días los vecinos y cinco los forasteros de publicarse el presente en esta localidad, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargo, se expedirá el apremio de 2.º grado.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la referida instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Matilla de los Caños, 7 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, *Hermógenes del Pozo*.

Núm. 3.250.

**Nava del Rey.**

Para proceder con el debido acierto a la confección del repar-

timiento general de Utilidades, que ha de regir en el actual año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Nava del Rey, 10 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, *Jesús Gutierrez*.

Núm. 3.245

**La Seca.**

Don Jacobo Virgel Lorenzo, Alcalde accidental de la La Seca.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre de los repartimientos de Inquilinato, Utilidades y Carruajes de lujo del año económico actual, tendrá lugar los días 13, 14 y 15 del mes actual, cuya recaudación se llevará a cabo en la Casa Consistorial, desde las nueve a las quince.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y puedan evitar los apremios consiguientes.

La Seca, a 8 de Septiembre de 1923.—El Alcalde accidental, *Jacobo Virgel*.

Núm. 3.214.

**Trigueros del Valle.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Trigueros del Valle, a 5 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, *Eusebio Santiago*.

Imprenta del Hospicio provincial